

sometidos al régimen previsto en la presente Ley, los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Por Resolución de 12 de junio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de las Ruinas del Fuerte de Santa Bárbara, de La Línea de la Concepción (Cádiz), atendiendo a su significación como obra maestra de la arquitectura militar del siglo XVIII.

Por último, en 12 de diciembre de 1994 la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura resuelve que este inmueble quede inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con categoría Monumento, teniendo en cuenta la disposición adicional segunda antes mencionada.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por la que se da publicidad de las subvenciones específicas por razón de su objeto concedidas.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1994, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 1995.

Beneficiario: Universidad de Málaga. Dpto. de Historia del Arte.

Actividad: Inventario de bienes muebles de interés cultural de la Iglesia Católica en Málaga y provincia.

Importe: 565.000 ptas.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Director, Román Fernández-Baca Casares.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica al Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 1995, se ha concedido al Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla, una subvención de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.); para «l Curso de Especialización de Derecho Comunitario de Medio Ambiente», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 12 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 12 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Federación Andaluza de Mujeres Progresistas.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 1995, se ha concedido a la Federación Andaluza de Mujeres Progresistas, una subvención de ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.), para «Programa de Educación Ambiental», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 12 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de la provincia de Granada.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en los siguientes términos municipales de la provincia de Granada:

Aldeire, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubión, Cañar, Capileira, Dílar, Dúrcal, Ferreira, Güéjar-Sierra, Jerez del Marquesado, Lanjarón, Lanteira, La Tahá, Lugros, Monachil, Granada, Nigüelas, Pampaneira, Sopórtujar y Trévez.

Visto el informe de dicha Delegación Provincial, en el que se expresa la existencia de una epidemia de sarna sobre las poblaciones de cabra montés que habitan en los términos municipales anteriores.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera, faculta a esta Presidencia, según Decretos 148/94, de 2 de agosto (BOJA núm. 121, de 3 de agosto de 1994) y 156/94, de 10 de agosto (BOJA núm. 139, de 6 de septiembre de 1994), para declarar comarcas de emergencia cinegética temporal cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como es la transmisión de enfermedades contagiosas dentro de la fauna cinegética.

HE RESUELTO

Declarar la emergencia cinegética temporal en los términos municipales que aparecen en la relación anterior.

Las condiciones de dicha emergencia temporal son las siguientes:

- Especie: Cabra montés (*Capra pyrenaica hispánica*).
- Objeto: Erradicación de la epidemia de sarna que afecta a las poblaciones de esta especie.
- Duración: La presente declaración tendrá una validez máxima de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Resolución. En cualquier caso quedará suspendida en el momento en que se considere controlada la enfermedad.
- Medidas posibles a tomar:

Captura en vivo de ejemplares afectados por la sarna, para su curación.

Captura en vivo de ejemplares sanos, para garantizar la pervivencia de la especie.

Caza con armas de fuego de ejemplares afectados por la sarna, para controlar el contagio. El empleo de este procedimiento corresponderá a personal especializado.

e) Controles: Esta Presidencia solicitará informes periódicos y convocará reuniones con los Organismos competentes y personal especializado que considere conveniente, con objeto de conocer el desarrollo de la enfermedad y de las medidas adoptadas.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada podrá autorizar dentro de sus competencias territoriales el empleo de las medidas especificadas sobre la población de cabra montés tendentes a la erradicación de la enfermedad.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara zona de seguridad el terreno que ocupa el conjunto arqueológico Necrópolis Romana de Carmona, sito en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 13.1 de la Ley de Caza (Ley 1/1970, de 4 de abril), 14.2.i y 14.4 del Reglamento para su aplicación.

Considerando que, de acuerdo con la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, por el que se crea la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 156/1994, de 10 de agosto, por el que se

establece la estructura orgánica de dicha Consejería, corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la tramitación y resolución de los expedientes relativos a declaraciones de zonas de seguridad.

Atendiendo a la solicitud de la Delegación Provincial de Cultura en Sevilla y al informe favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en dicha provincia,

HE RESUELTO

Primero. Se declara zona de seguridad a los terrenos que ocupa el Conjunto Arqueológico (Necrópolis Romana) de Carmona, situado en el término municipal de Carmona, con una superficie de 8,5 hectáreas.

Segundo. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados un máximo de 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintada, con letras mayúsculas, la siguiente leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero. La presente autorización caducará automáticamente si la zona señalada pierde su condición de Conjunto Arqueológico, debiendo, en su caso, retirarse los carteles correspondientes.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y deberá ser publicado a su vez en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

EDICTO.

Cédula de notificación.

En el Recurso de Suplicación núm. 2435/94-5.º BP seguido ante esta Sala (Sección 5.ª), dimanante de los autos núm. 495/92, del Juzgado de lo Social núm. 29 de los de Madrid, a instancia de Esabe Distribución SA y otros contra Alfredo Molina Abril sobre cantidad, con fecha 11 de mayo de 1995, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Para que sea publicado el Fallo y siguiente de la sentencia que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Autotracción Onuvense SA (Automsa), en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente procedimiento, a partir de la presente, serán notificados en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a

Madrid, 12 de mayo de 1995.- El Secretario.

Ilmo. Sr. don José Malpartida Morano.

Presidente.

Ilmo. Sr. don José Hersilio Ruiz Lanzuela.

Ilmo. Sr. don José Joaquín Jiménez Sánchez.

En Madrid, a once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA

En el recurso de suplicación núm. 2.435/94-5.º BP interpuesto por el Letrado don Delfín Ignacio Acín Lisa en representación de Esabe Distribución, S.A., Erucce, S.A., Ducma, S.A., Gameco, S.A., Sercabank Ciudad Real, S.L., Esabe Comercial, S.A. y Esabe Mensajería (Mensabe), S.A., contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 29 de Madrid, en autos núm. 945/92 seguidos a instancias de don Alfredo Molina Abril representada por el Letrado don